CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (N. SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 4113 - 2009

Lima, quince de diciembre de dos mil diez.-

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por el Procurador Público Ad-hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, por el Fiscal Adjunto Superior y por los procesados Dora Luz Solórzano Oliva y Jorge Javier-Morán Terrones, contra la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil nueve, de fojas dos mil trescientos cincuenta y siete; en el extremo que condenó a Jorge Javier Morán Terrones como autor de los delitos de defraudación tributaria y contra la fe pública en agravio del Estado; en el extremo que fijó en veintiún mil seiscientos cuarenta nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la sentenciada Dora Luz Solórzano Oliva como cómplice del delito de defraudación tributaria y autorà del delito de falsificación de documentos (privados) en agravio del Estado; así como el extremo que absolvió a Verónica Sachie Espinoza Sakihama del delito de defraudación tributaria y contra la fe pública en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; CONSIDERANDO: Primero: Que, los sujetos procesales al fundamentar sus escritos de fundamentación de agravios señalan: i) el representante del Ministerio Público a fojas dos mil cuatrocientos nueve, así como el Procurador Público Ad hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT en su escrito de fojas dos mil cuatrocientos veintiocho, coincidentemente alegan que durante el proceso se ha logrado acreditar que Verónica Sachie Espinoza Sakihama se desempeñó como jefe de contabilidad de la empresa "MM Servicios y Promociones" Sociedad Anónima, y en tal condición controló y registró las operaciones de la empresa, adquirió servicios, respondió consultas de la gerencia sobre contabilidad, registró los Nibros contables, realizó la liquidación de impuestos, aportaciones al seguro, 🏱 parances, y el pago a proveedores conforme se advierte de la ampliación de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 4113 - 2009 LIMA

ساسىيىيد

informe emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y las versiones de su coprocesada Dora Luz Solórzano Oliva; además, no se ha merituado que las declaraciones exculpatorias de Espinoza Sakihama se desvirtúan con lo sostenido por el testigo Jorge Julio López Mendoza, quien reconoció haber proveído de facturas fálsas a la mencionada empresa, modalidad defraudatoria, que igualmente ha sido corroborada por Luis Enrique López Valdez, José Luís Humberto Torres Oruna y María Julia Córdova de Bodoino, lo que hace colegir que la absolución dispuesta a favor de dicha procesada es indebida; ii) la sentenciada Dora Luz Solórzano Oliva en su escrito de fojas dos mil cuatrocientos doce, alega que el monto de la reparación civil impuesta resulta excesiva y no guarda relación con el principio de proporcionalidad, pues no se ha valorado que intervino como cómplice secundaria al haberse limitado a constituir una empresa para efectos de proveer facturas falsas a la empresa "MM Servicios y Promociones" Sociedad Anónima; además, no se ha merituado su carencia de recursos económicos lo que hace imposible el pago de la suma fijada por dicho concepto; iii) el procesado Jorge Javier Morán Terrones en su escrito de fojas dos mil cuatrocientos catorce, alega que la Sala Penal Superior no ha valorado que por los hechos materia del presente proceso penal ya fue procesado anteriormente en el expediente número nueve mil quinientos ocho – noventa y ocho, en el que se emitió el auto de no haber mérito a pasar a juicio oral en su contra y la de sus coprocesados Ana Melita Morán Terrones de Chirinos, Rosa Amalia María Guzmán Vda. De Morán y Hugo Cupido Donald Morán Terrones, el mismo que fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia, consecuentemente se está vulnerando el principio non bis in idem, pues no obstante haberse sobreseído los cargos imputados, la Superintendencia/ Nacional de Administración Tributaria elaboró un "Informe Ampliatorio" del proceso de fiscalización, que en rigor, no contiene hechos nuevos sino

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA I SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 4113 - 2009 LIMA

"documentos contables adicionales"; agrega, que un medio de prueba que demuestra que se le atribuye un mismo hecho por el cual ya fue procesado, lo constituye la propia información del auditor de la administración tributaria que elaboró el primer informe, Frank Antonio Bastos Samaniego, quien reconoció en el plenario que los informes elaborados abarcaban el mismo período tributario y que el último corresponde a un cruce de información para incluirse a nuevos proveedores no registrados en el informe original; además, no se emite juicio de valor alguno, respecto a que Ana Melita Morán Terrones de Chirinos, Rosa Ámalia Guzmán Vda. De Morán y Hugo Cupido Donald Morán Terrones, a Apuienes se les atribuyó el mismo hecho, sí se les declaró fundada la excepción de cosa juzgada que interpusieron; sin embargo, al recurrente sin motivo algúno se le denegó su pedido; concluye indicando, que está siendo cóndenado únicamente por haber sido director y accionista de la empresa, pese a que el responsable directo de la misma era el contador externo. Segundo: Que, de la acusación fiscal escrita de fojas mil doscientos veinte, se atribuye al procesado Jorge Javier Morán Terrones, que en su calidad de director y accionista de la empresa "M.M. Servicios y Promociones" Sociedad Anónima, haberse beneficiado indebidamente con un crédito fiscal deducible del impuesto general a las ventas, con dicho propósito se valió de comprobantes de pago por operaciones no realizadas, que a su vez sirvieron para reducir el monto del impuesto a la renta al término de los ejercicios fiscales mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y siete, facturas que fueron emitidas por las empresas Asesoría e Inversiones Teorema Empresa Industrial de Responsabilidad Limitada, Concesiones y Representaciones Torres Oruna Empresa Industrial de Responsabilidad Limitada, Inversiones, Servicios y Representaciones Kea Empresa Industrial de Responsabilidad Limitada, Omérida Servicios y Representaciones Empresa Industrial de Responsabilidad Limitada y Representaciones Mindy Empresa Industrial de Responsabilidad

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 15 SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 4113 - 2009
LIMA

Limitada, causándole al Estado un perjuicio fiscal de ochocientos quince mil ochocientos setenta nuevos soles; asimismo, se atribuye a Verónica Sachie / Espinoza Sakihama en su condición de jefe de contabilidad de la empresa , "M.M. Servicios y Promociones" Sociedad Anónima, haber coadyuvado con su coprocesado Jorge Javier Morán Terrones en la comisión de los delitos imputados, al haber registrado en los libros contables de dicha empresa, facturas falsas por operaciones no reales, siendo su aporte necesario para la ejecución del ilícito; igualmente, se atribuye a Dora Luz Solórzano Oliva en su condición de titular de la empresa Omérida Servicios y Representaciones E/I.R.L., haber constituido dicha entidad a petición de Jorge Julio López Mendoza, quien era su empleador, con la finalidad de vender facturas falsas a la empresa "M.M. Servicios y Promociones" Sociedad Anónima a sabiendas que serían utilizadas para defraudar al fisco. Tercero: Que, el delito de defraudación tributara constituye un delito especial que requiere del agente a quien se le atribuye la comisión de dicho ilícito penal, la calidad de obligado tributario, estando compuesta la conducta típica, por la falta de pago total o parcial de tributos mediante cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, por ende, estamos ante un delito de infracción de deber institucional, donde la institución que se afecta es el sistema de administración tributaria, que se basa en el estatus especial de un determinado sujeto -obligado tributario- contenido en el rol específico de "deudor tributario", que le impone un deber de solidaridad con la obligación de ceder parte de su patrimonio a fin de que el estado pueda existir y continuar realizando mas prestaciones que posibiliten condiciones generales de desarrollo y funcionamiento normativo de la sociedad, evadir esta obligación mediante alguna maniobra fraudulenta, astucia o artificio causa perjuicio patrimonial a la administración tributaria, haciendo imposible sus fines. Cuarto: Que, antes de emitir un pronunciamiento de fondo, debe resolverse el escrito de excepción de prescripción que ha

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 4113 - 2009 LIMA

deducido el Tercero Civilmente Responsable "M.M. Servicios y Promociones" Sociedad Anónima Cerrada, que obra en el cuadernillo formado en esta instancia suprema (ver fojas cuarenta y einco), sustentada en el Principio de Combinación de Leyes Penales en el Tiempo, pues a criterio del mencionado sujeto procesal, cuando se produjeron los hechos se encontraban vigentes, tanto, los artículos doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve del Código Penal, como también los artículos pertinentes del Decreto Legislativo número ochocientos trece - Ley Penal Tributaria, surgiendo así un conflicto de leyes penales en el tiempo, que por imperio constitucional debe favorecer a los Procesados, en el caso concreto los alcances de los numerales del Código Penal derogado (artículos doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve), cuyos parámetros de pena constituye referencia desde el cual se debe realizar el cómputo de los plazos de prescripción, por lo que, en opinión del recurrente la acción penal se encontraría prescrita. Quinto: Que, cabe precisar, sobre la excepción de prescripción deducida, que no obstante, que el recurrente es el Tercero Civilmente Responsable en el presente proceso, su recurso sí merece una opinión declarando fundada o infundada la excepción deducida, pues evidentemente la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad de uno de los accionistas de la empresa recurrente, sí la afectaría o beneficiaría por su propia condición y naturaleza de responder solidariamente en el ámbito resarcitorio. Sexto: Que, si bien los hechos imputados comprenden a los ejercicios gravables mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y siete, cuyas declaraciones juradas según la legislación tributaria son presentadas durante el mes de marzo del año subsiguiente, para el caso de autos, no resulta de aplicación los criterios que prevé el Acuerdo Plenario número dos – dos mil seis / CJ – ciento dieciséis – Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, de fecha trece de octubre de dos mil seis, sobre combinación de leyes o unidad

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1000 SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. Nº 4113 - 2009
LIMA

en la aplicación de las leyes, en tanto, que el Código Penal establece reglas y prevé este tipo de situaciones, esto es, cuando concurre la figura del delito continuado procede aplicar la ley vigente a la terminación del período de realización de la conducta criminal, así en su artículo ochenta y dos, inciso tres, la norma sustantiva antes acotada dispone que el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal comienza "en el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa", que en el caso subjudice correspondería al mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, data en que por ley se presentó la declaración jurada del año gravable mil novecientos noventa y siete, consecuente con ello, desde marzo del año en mención a la echa no han transcurrido dieciocho años, que es el término máximo de préscripción al que alude el último párrafo del artículo ochenta y tres del Código Penal, corresponde al artículo cuatro del Decreto Legislativo número ochocientos trece, por el cual fue acusado y procesado el imputado Jorge Javier Morán Terrones, que sanciona la defraudación tributaria con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, por lo que, la excepción deducida resulta infundada. Sétimo: Que, atendiendo a que la facultad punitiva aún se encuentra vigente, podemos colegir del examen de làs actuados, en relación a los agravios propuestos por el Fiscal Adjunto Superior y la Procuraduría Pública, que si bien la procesada Verónica Sachie Espinoza Sakihama figuraba como jefa de contabilidad en la empresa "M.M. Servicios y Representaciones" Sociedad Anónima Cerrada, ésta en realidad no controlaba, ni registraba las operaciones de la empresa, ni adquiría servicios, ni respondía consultas de la gerencia sobre contabilidad, registro de libros contables, liquidación de impuestos, aportaciones al seguro, balances y pago a proveedores, como lo sostienen los recurrentes, toda vez, que la procesada s no era contadora de la mencionada empresa, prueba de ello, es que no dutorizó con su firma ninguna declaración de pasivos total o parcialmente l

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 4113 - 2009 LIMA

falsos, es por ello, que de la propia denuncia de parte formulada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, se sostuvo, que quienes firmaron todos estos documentos fueron la ahora sentenciada Raquel María Vilogrón de Dapello y Pablo Picoy Nibín. Octavo: Que, la versión de Jorge Julio López Mendoza, quien contaba con un estudio contable donde se llenaron las facturas falsas, no es suficiente para desvirtuar la versión exculpatoria de la procesada Espinoza Sakihama, toda vez, que ésta ha señalado que por mandato del gerente de la empresa, Cesar Alberto Molina Castilla, se limitó a recibir los sobres cerrados que le entregaba, precisamente Lépez Mendoza, sobres de los que se tuvo conocimiento posteriormente -dentro del proceso penal-, contenían facturas falsas, entregándole a cambio el dinero o cheques que su jefe le ordenaba y en su entendido, que correspondían a los pagos por provisión de personal de limpieza, por lo tanto, la encausada se Aimitó a cumplir con su labor cotidiana que tenía en el área de contabilidad obrando en el marco de un rol social estereotipado o inocuo, sin extralimitarse de su contorno -asistente del área de contabilidad, sin atribuciones ni responsabilidad de una contadora-, no supera el riesgo permitido, siendo su conducta neutra, ocupando una zona libre de responsabilidad jurídico-penal, sin posibilidad alguna de alcanzar el nivel de una participación punible, pues como ya se anotó sólo se ha logrado acreditar documentalmente que se limitaba a régistrar en los libros las facturas que le eran alcanzados, en el entendido que desconocía que éstos sean fraudulentos, consecuentemente, la absolución dispuesta resulta conforme a ley, proceder en contrario, conllevaria a decidir jurisdiccionalmente sólo por el resultado de la acción, contraviniendo el Código Penal vigente, que en su artículo sétimo de su Título Preliminar, ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado. Noveno: Que, asimismo, es materia de cuestionamiento por la sentenciada Dora Luz Solórzano Oliva, el extremo de la recurrida que fija un monto de resarcimiento

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA \ \ \ SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4113 - 2009

económico que debe pagar a favor de la parte agraviada, aludiendo la recurrente que es excesiva y que no guarda relación con el grado de participación que tuvo en los hechos; sin embargo, las consideraciones que tuvo el Tribunal Superior para determinar el monto por concepto de resarcimiento, precisamente, corresponde al grado de intervención de la recurrente, así en la última parte del considerando octavo de la recurrida, indicó "... no teniendo la acusada Solórzano Oliva obligación tributaria alguna, en relación al delito de defraudación tributaria, sólo responderá por los daños y perjuicios ocasionados al fisco por su conducta...", por lo tanto, no es cierto que no se haya valorado su condición jurídica de cómplice; que a mayor abundamiento, el monto fijado debe guardar coherencia con las sumas fijadas por este mismo concepto a los también sentenciados Luis Enrique López Valdez, José Humberto Torres Oruna y María Julia Córdova Tsujita de Badoino (a este respecto, ver específicamente la parte resolutiva de la anterior sentencia anticipada de fojas mil ochocientos noventa y dos); y por lo demás, es indispensable precisar que resulta manifiestamente inatendible la pretensión del Fiscal Supremo en lo Penal, cuando en su dictamen opina porque se eleve el monto de la reparación civil fijada contra esta procesada, no obstante, que la parte civil no cuestionó este extremo, ni el Fiscal Superior, proceder en sentido contrario vulneraría el principio de reforma en peor, si se meritúa que la única parte procesal que cuestionó este extremo fue la propia recurrente. Décimo: Que, en cuanto a los cuestionamientos formulados por la defensa del recurrente Jorge Javier Morán Terrones, quien durante todo el proceso y en gran parte integran los agravios propuestos en su recurso de nulidad, sostiene haber sido procesado en anterior oportunidad por los mismos hechos y delitos, esto es, por evadir el pago del impuesto general a las ventas e impuesto a las rentas durante los ejercicios gravables comprendido entre mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y cinco, en rigor, ha deducido excepción de cosa juzgada durante el plenario, recurso que no fue atendido

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. Nº 4113 - 2009
LIMA

supuestas empresas proveedoras de "M.M Servicios y Promociones" Sociedad Anónima Cerrada, tenían como titulares de las mismas a Oscar Roger Álvarez Ramos, Carlos Bartesaghi Patiño, Olga Cecilia Carrasco Faura, Clorinda Victoria Castañeda Calderón, Jesús Ángel Castañeda Calderón, Lidia Maritza Castañeda Calderón, Judy de la Cruz Chavarría, Luz María Gálvez Morán, Angélica Guerra Flores, Irma Ofelia Guerra Flores, Miguel Jesús La Torre López, Karín Rocío León Carbajal, Fredy William Lévano Cerón, Braulio López Valdez, Cesar Franco Martínez López, Roberto Mendoza Espinoza, Julio Passuni Briget, z Patricia América Cairo Soldevilla, Maritza Hildaura Cervera Ponce de Martínez, Lidia Flores Siviriche de Mendoza, Cesar Gil Martínez Vega, María Antonieta Rivero Mendoza y Luis Alberto Torreblanca Arana, contrariamente a ello, en el proceso submateria que comprende la recurrida, los titulares de las empresas eran distintas, así tenemos a Zoila Norma Ascurra de Rocha, Carlos Miguel De Zela Morales, Carmen Rosa Juárez Zavala, Oswaldo Valentín Gálvez Ruíz, Carlos Juan Jesús Orbegozo Espejo, Francisco José Queirolo Vargas, Gaspar Silva Chávez, María Hortencia Gómez Zapata, Carmen Alicia Calmet Justo Revilla, entre otros más (ver específicamente denuncia de la SUNAT de fojas uno y siguientes), por lo tanto, podemos inferir que son hechos distintos, por ende, debe declararse infundada la excepción de cosa juzgada. Décimo Segundo: Que, el recurrente Morán Terrones también alegó que no existe elemento probatorio que acredite su responsabilidad penal, habiendo sido condenado únicamente por su condición de director y accionista de la empresa "M.M. Servicios y Promociones" Sociedad Anónima Cerrada, empero, precisamente por su calidad de miembro del Directorio con facultades de administración y representación, asumía responsabilidad penal en virtud del artículo veintisiete del Código Penal, que sanciona "al que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante dutorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4113 - 2009 LIMA

como autor, aunque los elementos especiales que fundamenten la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada"; ahora bien, aún cuando se alegue la no realización de una acción personal, tal versión exculpatoria se ve desmentida por su propia coencausada Verónica Sachie Espinoza Sakihama, quien ha señalado que el recurrente acudía cada quince días al local de la empresa a cobrar sus honorarios, hechos que han sido reconocidos por el propio encausado, aunque indicando que desconocía los pormenores del manejo de la empresa, lo cual no resulta cierto, no sólo porque al ser socio y accionista mayoritario, evidentemente era el más beneficiado económicamente con las utilidades que resultaron del ahorro que tuvo la émpresa por el incumplimiento del pago total de sus tributos, infiriéndose por tanto, que con su presunta omisión permitió a su contador la realización de maniobras fraudulentas, por lo tanto, lo resuelto por el Tribunal Superior resulta conforme a ley al calificarlo como autor mediato, toda vez, que permitió la concurrencia de una maniobra conciente de engaño objetivamente susceptible de hacer caer en engaño a la administración tributaria. Por estos fundamentos; declararon Infundada la Excepción de Cosa Juzgada deducida por el procesado Jorge Javier Morán Terrones como autor de los delitos de Defraudación Tributaria y contra la Fe Pública en agravio del Estado; e Infundada la Excepción de Prescripción de la acción penal deducida por el Tercero Civilmente Responsable "MM Servicios y Promociones S.A.C." ante esta instancia suprema; y NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil nueve, de fojas dos mil trescientos cincuenta y siete, en el extremo que absolvió a Verónica Sachie Espinoza Sakihama de los delitos de Defraudación Tributaria y contra la Fe Pública en agravio del Estado; así como el extremo que fijó en veintiún mil seiscientos cuarenta nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la sentenciada Dora Luz solórzano Oliva como cómplice del delito de Defraudación Tributaria y autora

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 151 SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 4113 - 2009 LIMA

del delito de Falsificación de Documentos (privados) en agravio del Estado; y el extremo que condenó a Jorge Javier Morán Terrones como autor de los delitos de Defraudación Tributaria y contra la Fe Pública en agravio del Estado; con lo demás que sobre el particular contiene y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF 2/1

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

JE PUBLICO

SECRETABIO(6)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

RT/hch



Expediente: N° 65-07 Corte Superior de Justicia de Lima C.S. N° 4113-2009 DICTAMEN N° /86/ _-2010-MP-FN-1°FSP.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

Es materia de los recursos de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, el Procurador Público Ad hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, sentenciados Dora Luz Solórzano Oliva y Jorge Javier Román Terrones, la sentencia de fecha 30 de enero del 2009 de fs. 2357/2401, que declaró: IMPROCEDENTE la cuestión previa e INFUNDADA la tacha deducidas por la defensa del acusado Jorge Javier Morán Terrones en el acto de la audiencia; asimismo INADMISIBLE la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa de este mismo acusado, así como la excepción de prescripción deducida por la defensa de Verónica Espinoza Sakihama también en el acto oral; CONDENA a Jorge Javier Román Terrones como autor del delito de defraudación tributaria y contra la fe pública en agravio del Estado, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, 500 Días Multa, e, Inhabilitación por el término de seis meses; CONDENA a Dora Luz Solórzano Oliva como cómplice del delito de defraudación tributaria y autora del delito de falsificación de documentos (privados) en agravio del Estado, imponiéndole tres años de pena privativa de libertad suspendida, 365 Días Multa, e, inhabilitación por el término de seis meses: fijaron la reparación civil que deberá pagar Jorge Javier Román Terrones en S/. 1'779,536.67 nuevos soles, que es el monto total de la deuda tributaria al 31 de octubre del año 1998, más los intereses que se han generado posteriormente, que serán liquidados en ejecución de sentencia, suma que deberá ser pagada en solidaridad con la tercero civilmente responsable; asimismo, fijaron para el caso de Dora Luz Solórzano Oliva pagar una reparación civil de S/. 21,640.00 nuevos soles, que es el monto que dejó de pagar al fisco M y M Servicios y Promociones S.A.; ABSOLVIERON a Verónica

JOSEANTONIO PELAEZ BARIDALES Fiscal Supremo



Sachie Espinoza Sakihama del delito de defraudación tributaria y contra la fe pública en agravio del Estado.

I. DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.-

El Representante del Ministerio Público en su recurso de fs. 2409/2411, alegó que se encontraba disconforme con la absolución de Verónica Sachie Espinoza Sakihama, por los cargos por delito defraudación tributaria, pues se ha acreditado que se desempeñó como jefe de contabilidad de la empresa MM Servicios y Promociones SA., y en tal condición flegó a registrar los asientos contables, liquidación, impuestos y otros, como se demuestra con la ampliación de Informe de la SUNAT y las versiones de la acusada. Asimismo refiere el recurrente, que las declaraciones exculpatorias de Espinoza Sakihama, respecto a que las facturas representaban servicios prestados, se desvirtúan con lo sostenido por el testigo Jorge Julio López Mendoza, quien reconoció haber proveído facturas falsas a la mencionada empresa, modalidad defraudatoria que también fue corroborada por Luis Enrique López Valdez, José Humberto Torres Oruna y María Julia Córdova de Bodoino.

El Procurador Público Ad hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT en su escrito de fs. 2428/2432, alegó que en la sentencia submateria no se tuvo en cuenta que la procesada Verónica Sachie Espinoza Sakihama, se desempeñó como jefa de contabilidad en la empresa MM Servicios y Representaciones S.A.C., y como tal controló y registro las operaciones de la empresa, adquirió servicios, respondió consultas de la gerencia sobre contabilidad, registró los libros contables, liquidación de impuestos, aportaciones al seguro, balances, y el pago a proveedores. De otro lado, acota que la Sala no ha merituado que la acusada contactó al procesado Jorge Julio López Mendoza con la empresa cuestionada, y que este reconoció haber entregado facturas falsas que fueron pagadas por la acusada.

De otro lado, la defensa de la sentenciada **Dora Luz Solórzano Oliva**, en su impugnatorio de fs. 2412/2413, indicó que la reparación civil fijada



para su defendida, resulta excesiva y no guarda relación con el principio de proporcionalidad, pues la participación de su patrocinada solo consistió en la de cómplice secundaria, ya que sólo se limitó a constituir una empresa para efectos de proveer facturas falsas a la empresa MM Servicios y Promociones S.A.. Acota la recurrente, que por su carencia de recursos económicos es imposible que pueda cumplir el pago de la suma impuesta.

Finalmente, el sentenciado Jorge Javier Román Terrones en su recurso de fs. 2414/2427, alegó que por los hechos materia de sentencia ya fue procesado anteriormente en el expediente Nº 9508-98, en el que se emitió el auto de no haber mérito a pasar a juicio oral en su contra y la de sus coprocesados Ana Melita Morán Terrones de Chirinos, Rosa Amalia Guzmán Vda. De Morán y Hugo Cupido Donald Morán Terrones, el mismo que fue confirmado por ejecutoria suprema, lo cual vulnera el principio Non Bis in Idem. Señala asimismo, que no obstante haber sido absuelto por los cargos imputados en el anterior proceso, la SUNAT elaboró un "informe ampliatorio del proceso de fiscalización", en el cual se sustentó la presente condena, pese a que el mismo no contiene hechos nuevos, sino documentos adicionales. Precisa además el recurrente, que el auditor Frank Antonio Bastos Samaniego -que realizó los aludidos informes-, reconoció que los informes elaborados abarcaban el mismo periodo tributario y que el último corresponde a un cruce de información para incluirse a nuevos proveedores no registrados en el informe original. Acota el impugnante, que pese a encontrarse en la misma situación que sus coprocesados antes citados, a estos sí se les declaró fundada la excepción de cosa juzgada que interpusieron. Finalmente agrega, que no existe elemento probatorio que acredite su responsabilidad penal y que se le ha sentenciado sólo por haber sido director y accionista, pese a que el responsable directo es el contador externo de la empresa.

II. HECHOS IMPUTADOS

Se imputa a **Jorge Javier Román Terrones** en su calidad de Director y accionista de la empresa M.M. Servicios y Promociones S.A., haberse



beneficiado indebidamente con un crédito fiscal deducible del impuesto general a las ventas, a cuyo fin se valió de comprobantes de pago por operaciones no realizadas, que a su vez sirvieron para reducir el monto del impuesto a la renta al término de los ejercicios fiscales 1994 a 1997, facturas que fueron emitidas por las empresas Asesoría e Inversiones Teorema EIRL., Concesiones y Representaciones Torres Oruna EIRL., Inversiones, Servicios y Representaciones Kea EIRL., Omérida Servicios y Representaciones EIRL. y Representaciones Mindy EIRL., causándole al Estado un perjuicio fiscal de S/. 815,870.18 nuevos soles.

Asimismo, se incrimina a **Verónica Sachie Espinoza Sakihama** en su condición de Jefe de Contabilidad de la empresa M.M. Servicios y Promociones S.A. haber coadyuvado con su coprocesado **Jorge Javier Román Terrones** en la comisión de los delitos imputados, al haber registrado en los libros contables de dicha empresa, facturas falsas por operaciones no reales, siendo su aporte necesario para la ejecución del ilícito.

Igualmente, se imputa a **Dora Luz Solórzano Oliva** en su condición de titular de la empresa Omérida Servicios y Representaciones EIRL., haber constituido dicha entidad a petición de **Jorge Julio López Mendoza** quien era su empleador, para efectos de vender facturas falsas a la empresa M.M. Servicios y Promociones S.A., a sabiendas que serían utilizadas para defraudar al fisco.

III. ANALISIS DEL CASO

1. Sobre la responsabilidad penal de Jorge Javier Román Terrones

De la revisión de actuados se advierte que el procesado Jorge Javier Román Terrones ejerció el cargo de director de servicios especiales de la empresa M.M. Servicios y Promociones S.A., -entidad de índole familiar-, siendo que durante su gestión (ejercicios fiscales 1994 a 1997) se produjeron las sistemáticas y reiteradas maniobras fraudulentas en cuestión, consistentes en el acopio y utilización de comprobantes de pago falsos emitidos por las empresas





Asesoría e Inversiones Teorema EIRL. (05 facturas expedidas entre el 24 de noviembre y el 30 de diciembre de 1997), Concesiones y Representaciones Torres Oruna EIRL. (06 facturas emitidas entre el 28 de noviembre y 19 de diciembre de 1997), Omérida Servicios y Representaciones EIRL. (13 facturas expedidas entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 1997), Representaciones Mindi-M EIRL. (05 facturas emitidas entre el 14 de noviembre y el 31 de diciembre de 1997), entre otros proveedores, instrumentales que obran en los anexos de la Ampliación del Informe sobre Presunción de Delito de Defraudación Tributaria (fs. 37/56), las mismas que fueron presentadas ante la SUNAT, para efectos de acreditar operaciones y gastos inexistentes, supuestamente realizados por la empresa en cuestión, y de esta manera lograr un crédito fiscal deducible del impuesto general a las ventas y la reducción del monto del pago por impuesto a la renta.

FONIO PELAEZ BARDALES Fiscal Supremo

Estas ilícitas operaciones tendientes a la evasión de impuestos, generó un indebido beneficio económico para sus accionistas, como en el caso de Jorge Javier Román Terrones, quien además del cargo que ejercía era accionista mayoritario de dicha empresa, y por lo tanto tenía la capacidad y autoridad para dirigir y decidir sobre los manejos de la citada, entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 171°, 172° y 177° de la Ley General de Sociedades, teniendo así la obligación de desempeñarse en el cargo con diligencia, y realizar las gestiones de administración y representación de la entidad, debiendo por ello responder ilimitada y solidariamente por las actuaciones contrarias a la ley, por lo que sus argumentos de haberse limitado a acudir a cobrar su "dieta" y desconocer las actuaciones realizadas por el Gerente General César Molina Castilla -quien concertó con contador Jorge Julio López Mendoza para proveerse de facturas falsas parecen de sustento pues este fue sólo un subordinado. Estas acciones ilícitas de otro lado, reputaron ganancias económicas al procesado, depido a la evasión tributaria, que calculada al 31 de octubre del año 1998 andió a Sí. 1'779,536.67 nuevos soles, consideraciones que conllevan a concluir que el procesado Román Terrones intervino como autor mediato de los bechos materia de imputación.



Respecto a la alegada vulneración del principio constitucional de la prohibición de revivir procesos fenecidos.-

Cabe precisar, que ello no se ha producido toda vez que, si bien se trataría de la misma modalidad de defraudación tributaria materia del expediente Nº 9508-98, también lo es que, en el presente caso las empresas —y sus representantes legales— comprometidas en la provisión de facturas falsas para su utilización por parte de la empresa M.M. Servicios y Promociones S.A., son distintas a las involucradas en el expediente aludido, lo que importa la comisión de nuevos hechos, como así ha quedado establecido en el incidente de cosa juzgada (cuaderno incidental "K") promovido por el procesado, en el que respecto a los mismos argumentos expuestos en el presente recurso de nulidad, la Tercera Sala Penal a fs. 119, precisó que los hechos imputados fueron detectados luego de culminado el proceso ampliatorio de fiscalización de la SUNAT, y que se trata de otros proveedores de los que obtuvieron los comprobantes de pago con los que se ocasionó perjuicio al Estado. Siendo así lo antes expuesto permite concluir que la sentencia recurrida se ajusta a derecho.

2. <u>Sobre la responsabilidad penal de Verónica Sachie Espinoza Sakihama</u>

Revisados los actuados se tiene que la encausada Verónica Sachie Espinoza Sakihama, durante los períodos en los que se produjeron las maniobras fraudulentas en perjuicio del Estado, ejerció el cargo de jefa de contabilidad de la empresa M.M. Servicios y Promociones S.A., no obstante carecer del título de contador público, lo cual denota el alto grado de confianza que los administradores de la empresa le tenían en el manejo y coordinación de la contaduría de la empresa. Esta procesada además, se encargó del análisis de costos, registro de compra venta, registro de utilidades económicas, pago de proveedores y balance de comprobación para la declaración jurada de la empresa, lo cual reconoció en el acto oral (fs. 1931/1939, fs. 1942/1950), gestión que también incluyó el pago de facturas por la prestación de servicios ficticios, lo cual fue corroborado por Jorge Julio López Mendoza (fs. 2016//2027) quien



además de reconocer haber proveído facturas falsas, indicó que la encausada fue quien le presentó al gerente de la empresa –Molina Castilla-, y que con esta coordinaba los requerimientos de comprobantes de pago. Situación que al no haber sido advertida debidamente por el *A quo*, permite la subsistencia de los cargos imputados a **Espinoza Sakihama**, por lo que en este extremo la sentencia recurrida no se ajusta a derecho, debiéndose realizar nuevo juicio oral por ante otro Colegiado.

3. Sobre los alegatos de la defensa de Dora Luz Solórzano Oliva, referido a la reparación civil impuesta.

La Reparación Civil al ser una consecuencia jurídica del delito, ecomprende dos aspectos: i) la restitución del bien o el pago de su valor, y; ii) la elindemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado, como así lo gestablece el artículo 93° del Código Penal.

En ese sentido, es de verse que en la recurrida, el Colegiado al fijar el monto por concepto de reparación civil se ha limitado a sostener que este corresponde al monto que dejó de pagar al fisco M y M Servicios y Promociones S.A. por las acciones atribuidas a dicha sentenciada, no obstante no ha realizado una exposición concreta de los argumentos o elementos materiales en los que se ha basado para arribar a dicho cálculo, tanto más, si como puede verse de las sentencias anticipadas expedidas anteriormente, el monto fijado por dicho concepto resulta mucho menor que el impuesto a la recurrente, por lo que resulta necesario que se corrija dicho extremo.

4.- OPINION FISCAL.-

Por las consideraciones expuestas esta Fiscalía Suprema, OPINA: que la Sala de su Presidencia declare NUL classentencia recurrida en el extremo que absolvió a Verónica Sachie Espinoza Sakihama por del delito de defraudación tributaria y contra la fe pública en agravio del Estado, debiéndose



realizar nuevo juicio oral por ante otro Colegiado, en atención a las consideraciones antes expuestas; HABER NULIDAD en la impugnada en el extremo que fija en s/. 21,600.00 nuevos soles el monto de la reparación civil impuesta a la sentenciada Dora Luz Solórzano Oliva, la que deberá fijarse en S/. 25,000.00 nuevos soles; y, NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene.

Estima, 21 de setiembre de 2010.

JOSE ANJONIO PELAEZ BARDALES
Fiscal Sopremo

Priprera Fiscalia Suprema en lo Penal

JAPB/JBC/cas